

1

C e r t i f i c a d o: - que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Napoleón Lezama Avila, es como sigue: -

Recurso. - Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Napoleón Lezama Avila, por derecho propio, a Usted decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de diciembre del año 1945 hasta el 25 del mes de julio del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.7.40 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.111.00 (quinse jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en nueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.999.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.111.00 por los nueve años de servicios; el Dr. Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo, tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°115198 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.899.00 que unida a la cantidad de S/.100.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cosa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sí: - Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega. - Gamarra 448. - Trujillo, 25 de setiembre de 1953. - Elías Iturri L. V. - Napoleón Lezama Avila. -----

Proveído. - Trujillo, 25 de setiembre de 1953. - Por presentado con el cheque N°115198 por la cantidad de S/.899.00, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentra conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representantes hace a don Napoleón Lezama Avila, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide. - JOSE FELIX QUEZADA C. -----

Diligencia. - En Trujillo, a veinticinco de setiembre de mil novecientos cincuentitres, siendo las cuatro i treinta de la tarde, fue presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Napoleón Lezama Avila con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTINUEVE SOLES CERO, que se le manda entregar en el proveído que precede. - Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el auxiliar que certifica. - JOSE FELIX QUEZADA C. - Napoleón Lezama Avila. - S. Quezada M. -----

A s í c o n s t a de sus originales a que me remito.

Trujillo, 5 de octubre de 1953

AA-HCG 1.1

Cal. 6

Do. 142

Fs. 2



C e r t i f i c a d o :- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Napoleón Lezama Avila, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Napoleón Lezama Avila, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de diciembre del año 1945 hasta el 25 del mes de julio del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.7.40 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/111.00 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en nueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/999.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/111.00 por los nueve años de servicios; el Dr. Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo, tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°115198 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/899.00 que unida a la cantidad de S/100.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Gaparra 448.- Trujillo, 25 de setiembre de 1953.- Elías Iturri L. V.- Napoleón Lezama Avila.

Proveído.- Trujillo, 25 de setiembre de 1953.- Por presentado con el cheque N°115198 por la cantidad de S/899.00, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentra conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representantes hace a don Napoleón Lezama Avila, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.

Diligencia.- En Trujillo, a veinticinco de setiembre de mil novecientos cincuentitres, sieglo las cuatro i treinta de la tarde, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Napoleón Lezama Avila con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTINUEVE SOLES ORO, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que acredita.- JOSE FELIX QUEZADA C/- Napoleón Lezama Avila.- S. Quezada M.

A s í c o n s t a de sus originales a que me remito.

Trujillo, 5 de octubre de 1953

